

Incidente

ACCIÓN COLECTIVA INDIVIDUAL  
HOMOGENEA.

BUFETE ALVAREZ Y ASOCIADOS  
S.C.

vs.

ALIANZA DE TRANSPORTADORES  
Y CAMIONEROS DE SERVICIOS  
URBANOS Y SUBURBANOS DE  
MAZATLÁN, SINALOA.

Expediente: 30/2012.

ASUNTO: Se presenta Incidente de  
liquidación.

JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

Presente.

*Escribir nombre completo* \_\_\_\_\_, miembro de la  
COLECTIVIDAD, respetuosamente expongo:

1. Con fundamento en los artículos 9º, 11 y 35 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del CJF, **solicito** que se autorice a KELSEY VANESSA GUARDADO GUTIERREZ, así como a DAVID ALEXANDRO ALVAREZ LOPEZ y AIDA GUADALUPE TIRADO RAMOS, para **consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por ese medio**, con claves *kelsey.guardado*, *David.alex* y *aidatirado*
2. Autorizo para consultar el expediente físico y recibir documentos a KELSEY VANESSA GUARDADO GUTIERREZ, AIDA GUADALUPE TIRADO RAMOS, DAVID ALEXANDRO ALVAREZ LOPEZ.
3. Con apoyo en la Circular 12/2009 del Pleno del CJF, **solicito** que se autorice a las personas que he señalado en el punto anterior, para que tomen fotografías de los autos.

4. Con fundamento en el artículo 605 del Código Federal de Procedimientos Civiles (en adelante el “CFPC”), **presento** el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN para reclamar a la demandada, la bonificación del 20% del importe de la tarifa (en adelante la “BONIFICACIÓN”) que está autorizada a cobrar, por todas las veces que, hasta la fecha, me ha prestado el servicio público de transporte urbano (en adelante el “SERVICIO”) de manera deficiente, sin perjuicio de presentar nuevos incidentes para reclamar bonificaciones futuras.
5. El daño que he sufrido consiste en que la demandada me ha prestado el SERVICIO, sin cumplir con todas las obligaciones acordadas en el convenio conciliatorio, pues a la fecha, **no ha demostrado** que ya cumplió con **todas** las acciones acordadas.
6. En consecuencia, he recibido un SERVICIO deficiente por parte de la demandada y, por lo tanto, debe hacerme efectiva la BONIFICACIÓN a que se refiere el convenio celebrado entre las partes.
7. Como he pagado \_\_\_\_\_ veces por el SERVICIO, como lo demuestro con los boletos que acompaño como **Anexo 01**, la demandada me debe bonificar \$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ pesos \_\_\_\_/100 m.n.).
8. La cantidad anterior, resulta de multiplicar el número de boletos por \$1.90 (un peso 90/100 m.n.), que es el 20% de la tarifa de \$9.50 (nueve pesos 50/100 m.n.), que la demandada cobra por prestar el SERVICIO, como se advierte del Acuerdo 088<sup>1</sup>, publicado el 19 de julio de 2019 en el Periódico Oficial “El

---

<sup>1</sup> Acuerdo por el que se modifican y actualizan las tarifas del Servicio de Transporte Público Urbano y Foráneo.

Estado de Sinaloa”, que se encuentra disponible en la página web:

<https://media.transparenciasinaloa.gob.mx/uploads/files/2/POE-19-julio-2019-088.PDF>

9. El Acuerdo mencionado es un hecho notorio para usted, de acuerdo con la tesis siguiente:

“MANUAL DE PERCEPCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. AL SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN TIENE LA CALIDAD DE HECHO NOTORIO, POR LO QUE LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ OBLIGADA A CONSULTARLO PARA CUANTIFICAR LA CONDENA QUE IMPONGA, CON INDEPENDENCIA DE QUE HAYA SIDO OFRECIDO COMO PRUEBA POR LAS PARTES.<sup>2</sup>

Conforme al criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 65/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 260, de rubro: "PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.", no se necesita probar la existencia de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, pues la autoridad judicial está obligada a tomarlos en cuenta en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, por lo que al ser hechos notorios quedan eximidos de acreditarse por las partes. En consecuencia, las autoridades laborales se encuentran obligadas a consultar y tomar en cuenta el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, con la finalidad de cuantificar la condena que impongan, al haber sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, aun cuando no hubiese sido ofrecido como prueba por las partes en el procedimiento laboral.”

10. **Solicito se aperciba a la demandada** que, en caso de no hacer efectiva la BONIFICACIÓN, se aplicarán en su contra las medidas de apremio señaladas en el artículo 612 del CFPC.

---

<sup>2</sup> Época: Décima Época, Registro: 2000248, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3, Materia(s): Laboral, Tesis: I.6o.T.3 L (10a.), Página: 2365.

Incidente

11. Con fundamento en el último párrafo del artículo 594 del CFPC, **autorizo** a BUFETE ALVAREZ Y ASOCIADOS S.C., por conducto de cualquiera de sus apoderados generales, para que me represente durante el trámite de este incidente.

Mazatlán, Sinaloa a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
*ESCRIBIR NOMBRE COMPLETO Y FIRMAR*